



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑÉCAR  
(GRANADA)

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

Tlf.: (958) 838601 –

[contratacion@almunecar.es](mailto:contratacion@almunecar.es)

CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**Expediente 17/2024**  
**Gestiona 875/2024**

## RESOLUCIÓN

**ASUNTO.- Expediente 17/2024, Gestiona 875/2024, incoado para la enajenación de bienes muebles. CAMIÓN VOLVO MODELO FL7 CH 41 Y CAMIÓN NISSAN ECO-L.**

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Condiciones Jurídico-económico-Administrativas y Técnicas, y por el Ingeniero Técnico Industrial se ha emitido informe sobre tasación de los vehículos, con el siguiente tenor:

“ José Luís González Antía, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación con petición del Concejal Delegado de Deportes y Medio Rural, Tráfico y Transportes, solicitando la valoración de dos vehículos depositados en las instalaciones municipales del Estadio de Almuñécar, informa:

### DATOS DE PARTIDA

Registro de datos de los vehículos, obtenidos de la documentación expedida por la Dirección General de Tráfico:

**VEHICULO:** Camión basculante Volvo FL7/CH-41

**MATRÍCULA:** GR-8757-W

**FECHA MATRICULACIÓN:** 08/10/1990

**BASTIDOR:** YV2F7A0LA348513

**CILINDRADA (cm3):** 6.724





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑECAR  
(GRANADA)

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

Tif.: (958) 838601 –

[contratacion@almunecar.es](mailto:contratacion@almunecar.es)

CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**VEHICULO:** Camión basculante Nissan ECO-L

**MATRÍCULA:** GR-8927-AK

**FECHA MATRICULACIÓN:** 30/06/1996.

**BASTIDOR:** VWAL5024VERA387054

**CILINDRADA (cm3):** 3.996



Realizada la inspección de los vehículos en las dependencias municipales señaladas, se ha podido comprobar que ambos están notablemente deteriorados debido a permanecer a la intemperie y parados durante mucho tiempo, por lo que para su puesta en marcha, sería necesaria, al menos, una revisión de chapa y pintura, reposición de líquidos y aceites, sustitución de manguitos, sustitución de parte de cableado eléctrico y lámparas, revisión de motor y sustitución de batería, lo que supone un coste económico que reduce el valor que podrían tener en condiciones normales.

Teniendo en cuenta la fecha de matriculación y su estado actual, a fecha de confección del presente informe, se estima que el valor de cada uno de los bienes es:





## CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**Camión basculante Volvo FL7/CH-41...TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500 €)**

**Camión basculante Nissan ECO-L.....MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €)**

Siendo éste mi criterio, que someto a otro mejor fundado”.

## INFORME

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se considerarán efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el Inventario.

Se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25% del de adquisición, tal y como establece el artículo 143.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 7.4, 109, 112, 114, 117 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Los artículos 79 a 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 9, 115 a 155 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están **excluidos del ámbito de aplicación de la norma**, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que **tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial**.

La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos es a la legislación patrimonial estatal, y con carácter específico al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con el artículo 112.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las **enajenaciones de bienes patrimoniales se registrarán en cuanto su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales**.





## CONTRATACIÓN Y COMPRAS

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las **normas de preparación de los contratos**, artículos 115 a 130 de la LCSP y las **normas generales de adjudicación de los contratos**, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, **resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos** contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que **las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.**

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la enajenación tendrá lugar mediante **subasta pública** por bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el ministerio u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, percederos o deteriorados por el uso o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de esta ley, la enajenación podrá efectuarse de forma directa.

**QUINTO.-** En cuanto al órgano competente para contratar, los apartados 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, disponen lo siguiente:

“En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”

Por lo que, visto el informe emitido por la interventora municipal, nos encontramos ante un expediente competencia de Alcaldía.

**SEXTO.** - Una vez formalizada la enajenación se practicará la oportuna anotación en el Inventario de Bienes de la Corporación.

Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes, salvo que se trate de las parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales por así exigirlo los artículos 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, 16.1.d) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, y 34 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**SÉPTIMO.-** Se ha elaborado pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la contratación de la enajenación del bien mueble denominado “Camión Volvo Modelo FL7 CH41”, y Camión Nissan ECO-L, mediante procedimiento abierto, en el que se recoge como tipo de licitación 5.000 euros, siendo la forma de adjudicación la subasta, siguiendo el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como el artículo 37 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.





## CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Contratos del Sector Público se incluye en el pliego que rige la presente licitación, eximente al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía definitiva justificándolo en la inoperabilidad de exigencia de garantía definitiva y posteriormente pago íntegro del precio del contrato minorada en la garantía en un plazo de días, que deberá ser acordada por el órgano de contratación.

El Pliego que se somete a aprobación es conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

**Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación así como los informes de Secretaría e Intervención, esta Alcaldía:**

### RESUELVE.-

**Primero.-** Declarar efectos no utilizables los bienes de carácter mueble conforme a la valoración efectuada por los servicios técnicos, vehículos:

*CAMION, GR-8757-W, MARCA VOLVO, MOD. FL-7.*

*CAMIÓN, GR- 8927-AK, MARCA NISSAN, MOD ECO-L*

**Segundo.-** Realizar la oportuna anotación en el Inventario Municipal de Bienes de declaración de efecto no utilizable.

**Tercero.-** Aprobar el expediente para la enajenación de los siguientes bienes muebles “CAMIÓN VOLVO” y “CAMIÓN NISSAN”, descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

**Cuarto.-** Aprobar el pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la contratación de la enajenación de los bienes muebles denominados “CAMIÓN VOLVO” y “CAMIÓN NISSAN”, mediante procedimiento abierto y único criterio de precio, en los términos que figura en el expediente.

**Quinto.-** Aprobar la exención de constitución de garantía definitiva conforme a la justificación recogida en dicho pliego.

**Sexto.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

**Séptimo.-** Conceder plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

**Octavo.-** Seguir los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.







AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑÉCAR  
(GRANADA)

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

Tif.: (958) 838601 –

[contratacion@almunecar.es](mailto:contratacion@almunecar.es)

#### CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**Noveno.-** Deberá realizarse la oportuna anotación de baja en el Inventario Municipal de Bienes, con reflejo igualmente en la contabilidad municipal TRAS LA OPORTUNA ENAJENACIÓN

**En Almuñécar, a 8 de febrero 2024.**

El Alcalde en funciones,

Fdo. al margen digitalmente.

